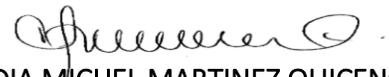


Auto Interlocutorio No. 975  
Radicado No. 2022-00476  
Demandante: JENNY PAOLA CANO ROMERO  
Demandada: LUIS FERNANDO BAUTISTA GONZÁLEZ  
Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, 15 de diciembre de 2022. Se deja constancia que por reparto del día 14 de diciembre de 2022, se recibe demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por la señora JENNY PAOLA CANO ROMERO a través de apoderada judicial, contra el señor LUIS FERNANDO BAUTISTA GONZÁLEZ. Se anexan los siguientes documentos:

- Poder conferido por la señora JENNY PAOLA CANO ROMERO. (1 folio).
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora JENNY PAOLA CANO ROMERO. (1 folio)
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor LUIS FERNANDO BAUTISTA GONZÁLEZ. (1 folio)
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora JENNY PAOLA CANO ROMERO. (2 folios)
- Copia del Registro Civil de Nacimiento del señor LUIS FERNANDO BAUTISTA GONZÁLEZ. (1 folio)
- Copia del Registro Civil de Matrimonio de las partes (1 folio).
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor HELI RAÚL GARZÓN. (1 folio)
- Copia del Acta de la sentencia de divorcio No. 031 del 12 de abril de 2022. (4 folios)
- Escrito de la demanda. (3 folios).
- 



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

#### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, diciembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

La señora JENNY PAOLA CANO ROMERO por intermedio de apoderada judicial, promueve solicitud de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL contra el señor LUIS FERNANDO BAUTISTA GONZÁLEZ, teniendo en cuenta que, en este Despacho judicial se tramitó la demanda que declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad CONYUGAL conformada por JENNY PAOLA CANO ROMERO Y LUIS FERNANDO BAUTISTA GONZÁLEZ, esta falladora es competente para conocer del presente trámite de conformidad con el numeral 1° artículo 28 CGP.

Sin embargo, analizado el escrito presentado, se evidencia que posee las siguientes falencias que conllevan a la inadmisión de la solicitud:

1.)- No se remitió copia de la demanda y los anexos a la parte demandada conforme lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, a la dirección física de la parte demandada o a la dirección electrónica.

2.)- Se evidencia que no se aportó con la demanda el Registro Civil de matrimonio con la respectiva nota de divorcio conforme al numeral 2º art. 90 C.G.P.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en los numerales 1º y 2º del artículo 90 ídem, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Auto Interlocutorio No. 975  
Radicado No. 2022-00476  
Demandante: JENNY PAOLA CANO ROMERO  
Demandada: LUIS FERNANDO BAUTISTA GONZÁLEZ  
Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Se reconocerá personería jurídica a la apoderada de la parte demandante doctora MARÍA CELMIRA VALENCIA AGUIRRE identificada con T.P. No. 65.165 del C.S.J.

Luego, conforme lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Inadmitir la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada por la señora JENNY PAOLA CANO ROMERO, mediante apoderada judicial, contra el señor LUIS FERNANDO BAUTISTA GONZÁLEZ.

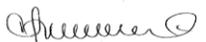
**SEGUNDO.** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada.

**TERCERO.** Reconocer Personería Jurídica a la abogada MARÍA CELMIRA VALENCIA AGUIRRE identificada con tarjeta profesional No. 65.165 del C.S.J, para representar judicialmente a la señora JENNY PAOLA CANO ROMERO en el presente proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ  
Juez<sup>1</sup>

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 196 del 23 de diciembre de 2022</p>  <p>CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO Secretaria</p>
---

Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno  
Secretaria

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.